

384R334C

30. 11. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 312/5

REGLAMENTO (CEE) N° 3340/84 DEL CONSEJO

de 28 de noviembre de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2915/79 en lo que se refiere a la aplicación de un nuevo régimen de importación para determinados quesos procedentes de Australia y de Nueva Zelanda

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1557/84 (**), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 14,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2915/79 del Consejo, de 18 diciembre de 1979, por el que se determinan los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 950/68 relativo al arancel aduanero común (***), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1736/84 (****), prevé, en el apartado 1 del artículo 9, la exención reguladora aplicable a la importación de determinados quesos procedentes, entre otros lugares, de Australia y de Nueva Zelanda y, en las letras e) y f) del Anexo II, la designación de las mercancías correspondientes;

Considerando que la Comunidad ha establecido un Acuerdo en forma de Canje de Notas con los dos países citados, destinado a suspender la aplicación de determinadas disposiciones de los acuerdos actualmente en vigor de forma que los intercambios puedan realizarse lo más regularmente posible sobre bases más próximas a las realidades del mercado de los quesos; que resulta, por consiguiente, oportuno modificar dichas disposiciones con objeto de que la Comunidad pueda respetar los compromisos adquiridos;

Considerando que es conveniente, por consiguiente, derogar el Reglamento (CEE) n° 2692/83 (****), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2958/84 (****),

(*) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(**) DO n° L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

(*) DO n° L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.

(*) DO n° L 164 de 22. 6. 1984, p. 10.

(*) DO n° L 267 de 29. 9. 1983, p. 1.

(*) DO n° L 280 de 24. 10. 1984, p. 2.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2915/79 del modo siguiente:

- 1) en el artículo 9, se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

«1. La exacción reguladora por 100 kilogramos de los productos que forman parte del grupo n° 10 y que figuren en el Anexo II

— letra d) será igual a 12,09 ECUS,

— letras e) y f) serán igual a 15 ECUS,

si se determinare que los productos corresponden a la designación que figura en el mencionado Anexo».

- 2) En el Anexo II, se sustituyen las letras e) y f) por el texto siguiente:

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
e) ex 04.04 E I b) 1	Cheddar en formas enteras normalizadas, con un contenido mínimo en materias grasas del 50 % medido en peso del extracto seco, por lo menos, hasta el límite de un contingente arancelario anual de 9 000 toneladas
f) ex 04.04 E I b) 1 ex 04.04 E I b) e	— Cheddar — los demás quesos de la subpartida 04.04 E I b) 2 destinados a la transformación, hasta el límite de un contingente arancelario de 3 500 toneladas»

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 2692/83.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1° de diciembre de 1984.

Será aplicable a partir del 16 de diciembre de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

P. BARRY
